

Nexos y Diferencias
Estudios de la Cultura de América Latina

54

Enfrentada a los desafíos de la globalización y a los acelerados procesos de transformación de sus sociedades, pero con una creativa capacidad de asimilación, sincretismo y mestizaje de la que sus múltiples expresiones artísticas son su mejor prueba, los estudios culturales sobre América Latina necesitan de renovadas aproximaciones críticas. Una renovación capaz de superar las tradicionales dicotomías con que se representan los paradigmas del continente: civilización-barbarie, campo-ciudad, centro-periferia y las más recientes que oponen norte-sur y el discurso hegemónico al subordinado.

La realidad cultural latinoamericana más compleja, polimorfa, integrada por identidades múltiples en constante mutación e inevitablemente abiertas a los nuevos imaginarios planetarios y a los procesos interculturales que conllevan, invita a proponer nuevos espacios de mediación crítica. Espacios de mediación que, sin olvidar los nexos que histórica y culturalmente han unido las naciones entre sí, tengan en cuenta la diversidad que las diferencia y que existe en el propio seno de sus sociedades multiculturales y de sus originales reductos identitarios, no siempre debidamente reconocidos y protegidos.

La colección Nexos y Diferencias se propone, a través de la publicación de estudios sobre los aspectos más polémicos y apasionantes de este ineludible debate, contribuir a la apertura de nuevas fronteras críticas en el campo de la cultura de América Latina.

Directores

Fernando Aínsa (Zaragoza); Marco Thomas Bosshard (Europa-Universität Flensburg); Oswaldo Estrada (The University of North Carolina at Chapel Hill); Luis Duno Gottberg (Rice University, Houston); Margo Glantz (Universidad Nacional Autónoma de México); Beatriz González-Stephan (Rice University, Houston); Gustavo Guerrero (Université de Cergy-Pontoise); Jesús Martín-Barbero (Bogotá); Andrea Pagni (Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg); Mary Louise Pratt (New York University); Friedhelm Schmidt-Welle (Ibero-Amerikanisches Institut, Berlin)

PASADOS CONTEMPORÁNEOS

Acercamientos interdisciplinarios
a los derechos humanos y las memorias
en Perú y América Latina

LUCERO DE VIVANCO Y MARÍA TERESA JOHANSSON (EDS.)



IBEROAMERICANA • VERVUERT • 2019



Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47)

© Iberoamericana, 2019
 Amor de Dios, 1 – E-28014 Madrid
 Tel.: +34 91 429 35 22
 Fax: +34 91 429 53 97

© Vervuert, 2019
 Elisabethenstr. 3-9 - D-60594 Frankfurt am Main
 Tel.: +49 69 597 46 17
 Fax: +49 69 597 87 43

info@iberoamericanalibros.com
www.iberoamericana-vervuert.es

ISBN 978-84-9192-061-8 (Iberoamericana)
 ISBN 978-3-96456-845-8 (Vervuert)
 ISBN 978-3-96456-846-5 (e-book)

Diseño de cubierta: Rubén Salgueros

Depósito legal: M-9991-2019

The paper on which this book is printed meets the requirements of ISO 9706

Este libro está impreso íntegramente en papel ecológico sin cloro
 Impreso en España

Índice

Reconocimientos	11
<i>Lucero de Vivanco y María Teresa Johansson</i>	
Introducción. Tendencias del presente en el paradigma de los derechos humanos en América Latina	15
CAPÍTULO I. COMISIONES DE VERDAD: PERÚ Y COLOMBIA	
<i>Salomón Lerner Febres</i>	
Verdad y memoria. Bases conceptuales y axiológicas de las comisiones de verdad. A propósito de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en Perú	39
<i>Elizabeth Lira Kornfeld</i>	
Colombia: tratamiento del pasado, memoria y construcción de la paz	57
CAPÍTULO II. JUSTICIA TRANSICIONAL: AMÉRICA LATINA Y PERÚ	
<i>Hugo Rojas y Tomás Pascual</i>	
El tránsito de la justicia transicional.	75
<i>Iris Jave</i>	
Memorias negadas: el proceso político de la justicia transicional en Perú	95

El tránsito de la justicia transicional

HUGO ROJAS
Universidad Alberto Hurtado

TOMÁS PASCUAL
Universidad Alberto Hurtado

La noción de justicia transicional se ha extendido en las ciencias sociales desde que Ruti G. Teitel la acuñara a comienzos de la década de los noventa. Según esta autora, corresponde a aquella “concepción de justicia asociada a periodos de cambio político caracterizados por respuestas legales que tienen el objetivo de afrontar los crímenes cometidos por los regímenes represores anteriores” (2003: 69; 2017: 31). La justicia transicional ha sido concebida como un proceso que comprende un conjunto de medidas judiciales y extrajudiciales, así como políticas públicas implementadas por sociedades en transición después de un conflicto armado, régimen totalitario o dictadura (Lessa 2013: 10-12). Más específicamente, la referencia a la justicia transicional en el ámbito internacional alude a “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr

la reconciliación” (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2004: 4). Estos mecanismos pueden ser promovidos por organismos internacionales, los Estados y la sociedad civil, de modo que las comunidades políticas enfrenten las atrocidades y situaciones conflictivas del pasado (Skaar y Malca 2015: 1), incluyendo casos de violaciones a los derechos humanos y terrorismo de Estado. Estas medidas incluyen comisiones de la verdad, juicios penales, amnistías, indultos, reparaciones en sus más diversas formas, entre otros dispositivos (Posner y Vermeule 2004: 766). Tales mecanismos son promovidos por autoridades públicas, líderes políticos y la sociedad civil, en pos de metas políticas que, en contextos de posconflicto, resultan más ambiciosas: preservación de la paz, reconciliación y cohesión social, promoción de la democracia y del Estado de derecho. Tal como Alexandra Barahona de Brito *et al.* (2001: 1) han advertido, “diversos grados de restricciones políticas, sociales e institucionales afectan las soluciones adoptadas o limitan las oportunidades para lidiar con el pasado”.

La justicia transicional también ha sido concebida como un reciente proyecto académico interdisciplinario que analiza aquellas transiciones políticas que ocurren principalmente después de guerras civiles o regímenes autoritarios. La reflexión se centra en cómo las sociedades en transición enfrentan su pasado violento y, al mismo tiempo, logran consolidar la democracia y el Estado de derecho en una nueva era de coexistencia política. En los periodos de transición, las sociedades suelen efectuar transformaciones en sus sistemas políticos, jurídicos y económicos (Teitel 2000: 11). Desde las últimas décadas del siglo xx, y en paralelo al término de las dictaduras latinoamericanas y regímenes totalitarios, este proyecto académico se ha estado especializando y consolidando como un tema interdisciplinario particular en el campo de las ciencias sociales (Aguilar *et al.* 2011: 1398; Lessa 2013: 10-12; Stan 2013: Cap. 1). A través de investigaciones recientes sobre procesos de justicia transicional, ha sido posible analizar sistemáticamente y generalizar, a partir de la evidencia empírica, el impacto de varios mecanismos que los regímenes en transición están utilizando para enfrentar el pasado (Olsen *et al.* 2010a; Olsen *et al.* 2010b; Kim y Sikkink 2010; Sikkink 2013; Cárdenas *et al.* 2014; Lessa *et al.* 2014; Jeffery y Kim 2014; Stan 2013; Skaar *et al.* 2015). Desde un punto de vista teórico,

esto no significa que haya consenso en la literatura sobre los marcos de la justicia transicional (Subotić 2009: 25-26; Schneider y Esparza 2015: XIV). Como los conflictos políticos persisten en todos los continentes, los diferentes modelos de justicia transicional que aplican los gobiernos o desarrolla el mundo académico requieren constante revisión y refinamiento. Por ejemplo, es cuestionable la referencia que se hace en la noción de justicia transicional al hecho de que una sociedad se encuentre en una transición política.

Cabe señalar que, en la época moderna, los estudios de justicia transicional comenzaron con ocasión de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial (Teitel 2000: 31-36), aunque en las últimas tres décadas hemos visto una proliferación de este tipo de investigaciones. La literatura de justicia transicional se caracteriza por combinar aspectos teóricos y prácticos (Olsen *et al.* 2010b; Loyle y Davenport 2015). Muchos miembros de la comunidad académica dedicados a la investigación de la justicia de esta índole prestan atención a la rendición de cuentas y a cómo las sociedades asumen la responsabilidad de los abusos de los derechos fundamentales cometidos en el pasado (Hilbink 2007; Collins 2014; Sikkink 2013). Algunas de estas investigaciones se han centrado en medir y comparar el impacto social de las comisiones de la verdad, los juicios, las amnistías y los indultos (Hayner 2008; Moon 2008; Olsen *et al.* 2010b; Sikkink y Michel 2013). Este tipo de conocimiento examina y monitorea el impacto en las sociedades en transición de la aplicación de los diversos mecanismos y dispositivos de justicia penal, verdad, reparación, no repetición y memoria. Algunos expertos en estos tópicos han aprovechado los recientes estudios sobre la memoria colectiva, en particular en las artes y las humanidades (Hirsch 1995; Wilde 1999; Hite 2013; Jelin 2003; Stern 2004; Lazzara 2006; Gómez 2006; Lessa y Druliolle, eds., 2011; Lessa 2013). Otros autores interesados en estudiar las transiciones políticas han centrado su mirada en los procesos y mecanismos que contribuyen a la consolidación de la democracia y a la prevención de las reversiones autoritarias, en vista de que la impunidad frente a las violaciones de los derechos humanos debilita el sistema democrático (O'Donnell *et al.* 1986; Mainwaring *et al.* 1992; Linz y Stepan 1996; Barahona de Brito 1997; Elster 2004). En consecuencia,

el concepto de justicia transicional se refiere al estudio académico interdisciplinario y sistemático sobre: 1) cómo las sociedades enfrentan las violaciones de los derechos humanos cometidas durante regímenes autoritarios o totalitarios, o derivadas de guerras o conflictos internos civiles (Corradetti *et al.* 2015: 2), y 2) procesos sociopolíticos en transición y políticas públicas adoptadas en el ámbito de los derechos humanos.

En el caso de las sociedades que vivieron bajo dictaduras militares y luego iniciaron procesos de democratización institucional, en los años de transición política se utilizaron diversos mecanismos de justicia transicional. Parafraseando a Juan Méndez, la justicia transicional se caracteriza porque no existen fórmulas o recomendaciones específicas para lidiar con el pasado tormentoso, ya que cada sociedad en transición ha tenido una experiencia única (Mezarobba 2007). Como el tratamiento de las atrocidades cometidas en el pasado es un asunto crucial para el proceso de transición a la democracia, es imprescindible tener respuestas para los siguientes cinco interrogantes:

1. ¿Qué mecanismos se deben utilizar para encontrar información confiable que nos permita conocer la naturaleza y alcance de las violaciones de los derechos humanos o crímenes de lesa humanidad?
2. ¿Qué medidas se deben adoptar para investigar judicialmente tales crímenes, combatir la impunidad y, eventualmente, castigar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos?
3. ¿Qué políticas públicas o mecanismos debería adoptar el Estado para reparar el daño causado a las víctimas y sus familias durante los años de represión?
4. ¿Cómo se deberían recordar socialmente los horrores del pasado y conmemorar a las víctimas?
5. ¿Cómo se reducen las posibilidades de repetición de violaciones de los derechos humanos en el futuro?

A continuación se ofrece una breve descripción de cada uno de estos cinco componentes interdependientes que constituyen el núcleo de la justicia transicional: verdad, justicia, reparación, memoria y no repetición.

Verdad

Puede ser que las víctimas y sus familiares estén interesados en obtener una compensación económica por los perjuicios causados en sus vidas. Sin embargo, por lo general, lo que más desean es conocer la verdad de lo sucedido, preferentemente mediante procesos penales que establezcan fehacientemente las circunstancias de la muerte o desaparición de sus seres queridos y conduzcan a la condena de los culpables de los crímenes. Tanto la sociedad como las víctimas tienen derecho a saber la verdad de los hechos y a que esta sea oficialmente reconocida (Gómez 2006: 37-38). Pero quienes ordenaron o cometieron las violaciones de los derechos humanos usualmente adoptan medidas para impedir que la verdad de los actos represivos y otros crímenes se conozca (Elster 2004: 281). Para evitar dejar registros o pruebas de los crímenes, es sabido que con frecuencia los oficiales de alto rango ordenan verbalmente la destrucción de archivos, documentos y otros elementos materiales que podrían ser útiles para el esclarecimiento de las circunstancias relacionadas con la comisión de violaciones de los derechos humanos. Una de las medidas más atroces para no dejar rastros de los crímenes cometidos es la eliminación clandestina o desaparición de los cadáveres de las víctimas. Esta decisión inhumana y extrema continúa causando dolor a lo largo del tiempo, e impide a los familiares de quienes han sido ejecutados vivir su proceso de duelo (Castillo 2013: Ch. 5; Norambuena 2015). Sin el cuerpo de los detenidos desaparecidos es imposible realizar el rito funerario o reconocer la muerte de un ser querido (Lira 2015: 568). La búsqueda de los cuerpos de los desaparecidos no es solo un objetivo de la familia directa, sino un drama que afecta a toda la población (García 2011: 113) y que se sustenta en un derecho cuya obligación recae en los Estados. Por cierto, la búsqueda de la verdad también es importante para quienes sobrevivieron a la prisión política o la tortura (Lira 2010: 16).

La verdad, entendida como un derecho, ha alcanzado el carácter de norma de derecho consuetudinario, esto es, no se admite su modificación por parte de una norma estatal o internacional posterior. Juan Méndez ha señalado que el derecho a ella es una "obligación (que recae en los Estados) de revelar a las víctimas y la sociedad todo lo que

de manera confiable puede ser conocido acerca de las circunstancias de los crímenes, incluyendo la identidad de los perpetradores e instigadores” (Park 2010: 24). El conocimiento de la verdad, a partir de la determinación de los hechos que rodean la perpetración de los crímenes, devuelve la dignidad a la víctima de la manifiesta violación de sus derechos humanos, asegurando que los hechos atroces no vuelvan a ocurrir (Orentlicher 2005: 23). Conocer integralmente lo sucedido contribuye a comprender las causas más profundas de los conflictos en los que se enmarcan las violaciones de los derechos humanos. De este modo, la búsqueda de la verdad asegura justicia —luchando contra la impunidad—, promueve la reconstrucción social y psicológica de una sociedad, fomenta la reconciliación y desalienta la ocurrencia de estos hechos en el futuro (Mendelof 2004: 356).

Un mecanismo que se ha utilizado ampliamente en los últimos treinta años para investigar el pasado traumático ha sido la creación de comisiones oficiales de la verdad, encargadas de elucidar y producir informes oficiales sobre las violaciones de los derechos humanos. Los informes de estas instancias sirven para reconocer públicamente los abusos del pasado, eliminando en cierta medida el velo de la negación y el silencio (Hayner 2008: 55). Sin embargo, las atribuciones y mandatos legales de dichas comisiones han sido muy variados, lo que hace que tanto los hallazgos como los efectos políticos en un país y en otro sean difíciles de comparar.

La persecución criminal de los crímenes cometidos ha contribuido otro tanto al establecimiento de la verdad. Dado que este sistema está destinado a establecer los hechos y determinar la identidad de los malhechores, al menos en teoría satisface la obligación de investigar. Tanto para las ejecuciones extrajudiciales como para las desapariciones forzadas, la persecución se prolonga hasta que se determina el paradero de la víctima, lo cual debe ir ligado al establecimiento de las circunstancias que rodearon su muerte o desaparición (González y Varney 2013: 3).

Justicia

Para evitar la impunidad y el olvido social de las violaciones de los derechos humanos, los promotores de la justicia transicional otorgan importancia a las investigaciones judiciales y al enjuiciamiento de los victimarios. La referencia a la justicia, en tanto componente del núcleo de la justicia transicional, está asociada con la investigación por parte de los tribunales y la acusación penal, pero principalmente con la sanción judicial y la condena privativa de libertad de los perpetradores. Sin embargo, estos últimos han utilizado diversas formas jurídicas para eludir la justicia: autoamnistías, prescripción de delitos, autoexilio, etc. Existe consenso en la comunidad mundial sobre la necesidad de sancionar estos intentos por evitar la responsabilidad, y la jurisprudencia de los tribunales internacionales ha sido clara al respecto: la amnistía o los plazos de prescripción no pueden invocarse en casos de genocidio, tortura y crímenes de lesa humanidad (CIDH 2001; CIDH.2006).

La búsqueda de justicia es un asunto tenso y complejo de conseguir en muchas sociedades en transición. Lo óptimo es que los delitos se investiguen y que los acusados sean condenados por tribunales nacionales o con jurisdicción internacional. Pero la realidad ha demostrado que el sistema jurídico puede ser manipulado por aquellos que de hecho gobiernan, lo que da lugar a situaciones de impunidad durante los años de transición. Por ejemplo, según el exministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Juan Guzmán Tapia, en los primeros años de la transición chilena los perpetradores confiaron en mantenerse impunes gracias a los efectos de los enclaves autoritarios del sistema político: “A pesar del retorno a la democracia, cada uno estaba seguro de haber obtenido la impunidad. El sistema había quedado absolutamente ordenado por los militares antes de entregar el poder a los civiles. Ley de amnistía, acuerdos officiosos con los partidos de la Concertación: todo estaba previsto para que jamás se les molestara” (2005: 135). Para fortalecer el Estado de derecho puede ser necesario que las sociedades en transición introduzcan cambios en la judicatura, la cultura legal, la Constitución y otras fuentes del derecho (Fuenzalida 2003). Pero la aplicación retroactiva de tales cambios plantea interrogantes sobre la legitimidad y legalidad de las aplicaciones *ex post facto* de derecho

penal, tema que se suscitó en los debates judiciales chilenos durante la dictadura militar y después del retorno a la democracia en 1990.

Con todo, para la satisfacción del derecho a la justicia, los Estados deben llevar adelante investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “el derecho al acceso a la justicia debe asegurar, dentro de un plazo razonable, el derecho a las familias de las víctimas de que se hará todo lo necesario para conocer la verdad acerca de lo sucedido y de sancionar a los responsables” (2007: 115). A este respecto, parte integrante de la satisfacción de tal derecho lo constituye el castigo a los responsables en proporción a la magnitud de los crímenes cometidos. Lo contrario abre espacio a la impunidad, lo que a su vez dificulta el proceso de consolidación de los demás elementos que integran la justicia transicional y los objetivos que esta persigue. Se ha sostenido que los Estados deben adoptar todos los mecanismos necesarios para facilitar el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares (cf. Principio 19 contra la Impunidad). Lo contrario acarrea la responsabilidad internacional de los Estados, por constituir esta denegación de justicia un trato inhumano hacia las víctimas y sus familiares (Groome 2011: 180).

Reparación

Idealmente, el abuso, el daño y la pérdida sufridos por las víctimas deben repararse por completo, aunque lamentablemente nunca será posible alcanzar una reparación total. Sin embargo, existe una variedad de políticas públicas destinadas a compensar con fondos públicos a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Entre tales medidas cabe destacar la indemnización pecuniaria, la restauración de la propiedad confiscada, la reasignación de puestos de trabajo perdidos debido a purgas o persecución en la Administración pública, la restauración de la ciudadanía (cuando el régimen autoritario la ha arrebatado), servicios de salud y salud mental, consejería gratuita, becas y otros beneficios asistenciales del Estado (Gómez 2006: 58-59). Es indispensable que las víctimas y la sociedad civil jueguen un rol en el diseño de estos

programas de reparación. Estas medidas son paliativas y nunca podrán reparar por completo las profundas consecuencias de las violaciones de los derechos humanos. Pero también son simbólicas, porque el Estado está reconociendo oficialmente la existencia de víctimas que han sido identificadas, y se ha comprometido, a través de políticas públicas, a la reparación del daño causado. Además, medidas como la recuperación de la ciudadanía, la formulación de disculpas públicas y la difusión de obras conmemorativas, entre otras, restablecen la dignidad de quienes han sufrido los atropellos. Además de impulsar políticas de reparación, es igualmente importante —e, incluso, más difícil— que las víctimas tengan la percepción de que han recibido reparación o, al menos, que la sociedad haya hecho esfuerzos por compensar los daños causados (Lira y Loveman 2005: 9).

Para lograr la reparación, resulta fundamental que el Estado cuente con procedimientos que hagan posible el ejercicio de este derecho. No existen vías exclusivas para ello. Procedimientos penales, civiles y administrativos parecen ser útiles para el propósito de reparación. Además, el ámbito de aplicación de la reparación alcanza “todos los daños y perjuicios sufridos por las víctimas” (Principios contra la Impunidad). En los términos empleados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la reparación del daño ocasionado implica el restablecimiento de la situación anterior y, en aquellos casos en que no es posible —como suele suceder en el contexto de la justicia transicional—, se debe considerar una justa indemnización o compensación pecuniaria, a la que deben sumarse las medidas positivas del Estado para conseguir que los hechos lesivos no se repitan (*Caso Trujillo Oroza; Caso Bámaca Velásquez; Caso Loayza Tamayo; Caso Paniagua Morales, inter alia*). Además, el exjefe de la Corte Interamericana y actual juez de la Corte Internacional de Justicia, Antonio Cançado Trindade, señaló en un voto concurrente del *Caso Loayza Tamayo* que la reparación debe considerar la perspectiva de la víctima y tener presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad (CIDH 1997: 17).

Memoria

Desde un punto de vista funcional, las sociedades, al igual que los individuos, necesitan reconstruir el pasado en el presente. Investigar sociológicamente las diversas y, en ocasiones, conflictivas memorias colectivas que existen dentro de una comunidad política implica responder a cuáles, cómo, cuándo y por qué ciertos eventos son recordados por los actores sociales. En sociedades divididas y polarizadas es probable que coexistan memorias en disputa (Borzutzky 2017: viii), de modo que el grupo social no comparta los recuerdos colectivos y estos sean más bien una fuente de conflicto y de tensión. Como argumenta Elizabeth Jelin (2002), la memoria de los hechos traumáticos puede ser una fuente de controversias y luchas políticas entre los diferentes sectores de una sociedad. La memoria da sentido al pasado y puede ser movilizadora en el presente (Hite 2013: 20). En nuestra opinión, el recuerdo de las violaciones de los derechos humanos contribuye al proyecto político del “nunca más”. La memoria, junto con los avances que se logren en las dimensiones de la justicia, la verdad y la reparación, puede evitar que vuelvan a ocurrir atrocidades similares (Stern 2010: 19; Lessa 2013: 16). Un desafío político relevante —también para las políticas públicas— consiste en promover en una sociedad en transición la generación de un marco interpretativo o narrativo del pasado que sea socialmente compartido (Jelin 2002: Cap. 4). La sociedad tiene derecho no solo a saber lo que sucedió, sino también a recordar lo que sucedió. Este tema es particularmente sensible para las víctimas, los sobrevivientes y sus familiares, ya que la narrativa colectiva del recuerdo incide en la manera en que otros los valoran y reconocen como seres humanos. La falta de reconocimiento de las víctimas es un ataque a su dignidad.

La museología y los sitios de memoria son dispositivos para recordar, tanto como mecanismos necesarios para la transmisión intergeneracional de la memoria del pasado traumático. Es por ello que las iniciativas de memoria no pueden dejarse únicamente en manos de la sociedad civil y los emprendedores de la memoria. El Estado también debe financiar iniciativas de conmemoración y prestar atención a sus contenidos. Pero, a medida que el control político del Estado cambia,

tal memorialización puede tornarse a su vez en un foco de conflicto político. En efecto, es posible que la conmemoración vuelva a surgir como un tema político muchos años después. Es lo que ha ocurrido recientemente en Estados Unidos a propósito de los monumentos a los héroes de la Confederación. Este es un ejemplo de cómo las luchas por la memoria no desaparecen, y muestra que el pasado puede tener numerosas resurrecciones y en diferentes versiones, en tanto munición para la política del presente.

No repetición

Evitar en el futuro la repetición de las violaciones de los derechos humanos representa un esfuerzo lógico en la tarea de salvaguardar el cumplimiento de estos. Supone superar un obstáculo inicial no menor, como es reconocer el estatus de víctima de quienes sufrieron a consecuencia del conflicto. Solo desde dicho reconocimiento las víctimas pueden volver a confiar en el Estado, lo que fortalecerá la nueva institucionalidad. Evitar la reiteración de los atentados contra los derechos humanos posibilita la reconstrucción del tejido social dañado a consecuencia del conflicto pasado. En función de esto último, se ha sostenido que la garantía de no repetición propicia la reconciliación, evita el surgimiento de nuevos actores armados y consigue legitimar nuevamente al Estado de derecho (Uprimny 2006: 50). La definición de garantía de no repetición no está clara. La Corte Interamericana de Derechos Humanos la ha invocado como parte del derecho a la reparación integral (CIDH 2003; CIDH 2009). En la misma línea se sitúa el Sistema Universal, al sostener que la no repetición implica constituir mecanismos preventivos y accesorios a las otras obligaciones. En ese entendido, “los Estados deben emprender reformas institucionales y otras medidas necesarias para asegurar el respeto del imperio de la ley, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza pública en las instituciones gubernamentales” (Joinet 1997: 35). Asimismo, el establecimiento de las reformas debe ir precedido de consultas que permitan la participación de las víctimas y la sociedad civil en su conjunto.

Algunas de las garantías de no repetición recogidas en las reformas institucionales en contextos de procesos de justicia transicional son: 1) la sujeción irrestricta de las instituciones públicas a la ley; 2) la derogación de leyes que propicien la impunidad o que faciliten las violaciones de los derechos humanos; 3) el control civil de las fuerzas militares y de seguridad, incluyendo los servicios de inteligencia, así como el desmantelamiento de las fuerzas armadas paraestatales, y 4) la reintegración a la sociedad de los niños que hayan participado en conflictos armados (véase Joinet 1997: 35). Además, habría que añadir la educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario. En consecuencia, las garantías de no repetición se mueven en torno a medidas que apuntan a impactar la situación a corto, mediano y largo plazo, como acción de reparación hacia las víctimas y, a la vez, como fuente de legitimación del Estado en su camino de reconstrucción posconflicto.

Es importante superar la idea de que la no repetición —como parte de la reparación integral de las víctimas— está circunscrita únicamente al contexto de la justicia transicional. La búsqueda de reformas estructurales y el consecuente fortalecimiento del Estado de derecho deben pensarse además como mecanismos preventivos de la reiteración de estas violaciones, en contextos donde los mecanismos de la justicia transicional han dado paso a la normalización del funcionamiento del Estado y la sociedad. Esto implica que las medidas preventivas se erijan como parte de una política de Estado de carácter permanente, lo que diferencia a este elemento de la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación y la memoria. En otras palabras, las garantías de no repetición deben seguir perfeccionándose conforme avanza el contexto nacional de cada Estado, y su incorporación no se agota con los periodos de transición a que se ven comúnmente supeditados los demás elementos.

Reflexión final

La expresión “transición”, implícita en la noción de “justicia transicional”, pareciera no ser del todo apropiada, pues pone desmedidamente el énfasis en la ocurrencia de un proceso de transición política. Lo

relevante es cómo el país que “transita” por el camino que —usando una expresión acuñada por Teitel (2003)— sucede a la brutalidad, se hace cargo de los hechos traumáticos de su historia reciente, con miras al restablecimiento de la convivencia pacífica y la reconstrucción del tejido social. En consecuencia, como primer elemento, es importante revisitarse el concepto de justicia transicional, de modo que sea aplicable a todas las sociedades que han experimentado conflictos internos, más allá del tránsito particular en que se encuentren. Por otra parte, numerosos equipos de investigadores y organismos especializados en justicia transicional han tratado de objetivar las mediciones de impacto sobre los avances en esta materia y, de ese modo, han contribuido al desarrollo de un análisis comparado y a la formulación de recomendaciones de políticas públicas en torno a la justicia transicional. Lo que la literatura muestra es que los países con mayores avances en justicia transicional son aquellos que han combinado la aplicación de un conjunto de dispositivos o mecanismos que hacen alusión a los distintos componentes que constituyen el *corpus* de la justicia transicional (Olsen *et al.* 2010b; Skaar *et al.* 2015), por ejemplo, comisiones de verdad, persecución criminal, fortalecimiento de la memoria histórica, modificaciones legales, cambios institucionales, entre otros. Esto ha sido ratificado por Pablo de Greiff (2012: 21), Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, al señalar que los cuatro componentes del mandato “constituyen una serie de áreas de acción interrelacionadas que pueden reforzarse mutuamente en el proceso de subsanar las secuelas del abuso y la vulneración masiva de los derechos humanos”.

El debate en torno a los avances en justicia transicional implica revisar el cumplimiento de los objetivos que explican su razón de ser. Estos se orientan hacia dos aspectos: mediatos y finales. Entre los mediatos podemos señalar: ofrecer reconocimiento a las víctimas y fomentar la confianza. Y entre los finales, contribuir a la reconciliación y reforzar el Estado de derecho. En relación con el reconocimiento de las víctimas, resulta indispensable entenderlas como titulares de derechos, lo que a su vez permite buscar vías de reparación para mitigar el sufrimiento padecido, restablecer sus derechos y confirmar su condición de personas habilitadas para ejercerlos. En cuanto al fomento de la

confianza, supone la expectativa del cumplimiento de las normas que rigen la sociedad y sus instituciones. Confiar implica compartir reglas y valores que son vinculantes para quienes componen la sociedad y ajustarse a ellos. Tanto el reconocimiento del carácter de víctima como la confianza son requisitos y consecuencias de la justicia. Por su parte, la reconciliación y el fortalecimiento del Estado de derecho requieren la aplicación de un enfoque global de los elementos que constituyen la justicia transicional. Sin embargo, es importante destacar que la reconciliación no debe entenderse como una alternativa a la justicia. El reforzamiento del Estado de derecho ha de propender a la promoción de un orden social justo, donde las personas se vean a sí mismas como titulares de derechos y libres para organizarse, y donde no haya espacio para la impunidad.

Finalmente, cabe señalar que los debates sobre la justicia transicional no se circunscriben a los niveles nacional y comparado, pues la comunidad internacional ha avanzado en la fijación de estándares que deben tenerse en cuenta, y que están íntimamente ligados a las obligaciones internacionales que emanan de los diversos instrumentos internacionales. A través de la suscripción o adhesión a tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los Estados han incorporado a sus ordenamientos locales elementos normativos que los obligan a cumplir con ciertos mínimos, comúnmente llamados “estándares”. A través de los procedimientos existentes en cada uno de los sistemas (regionales o universales), los Estados son objeto de escrutinio por sus pares (p. ej., Examen Periódico Universal), y por tribunales regionales e internacionales (p. ej., Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Corte Penal Internacional). Un claro ejemplo del establecimiento de estándares en esta materia lo constituye la obligación contenida en el artículo 32 del Primer Protocolo Facultativo de 1979 de los Convenios de Ginebra de 1949. En dicho precepto normativo se establece el derecho de las víctimas y sus familiares a saber lo que ocurrió en contextos de conflictos internos o externos. Esto dio paso al surgimiento del concepto de derecho a la verdad, que prácticamente treinta años después fue incorporado de manera expresa en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas de la Desaparición Forzada.

Esta y otras normas imponen obligaciones para los Estados, las que se han transformado en estándares de cumplimiento respecto a los distintos elementos de la justicia transicional. Lo anterior demuestra que el debate sobre esta ha alcanzado un tratamiento universal, que se refleja en la consagración normativa en tratados internacionales de los cinco elementos que la componen.

Referencias bibliográficas

- AGUILAR, Paloma, BALCELLS, Laia y CEBOLLA-BOADO, Héctor (2011): “Determinants of Attitudes toward Transitional Justice: An Empirical Analysis of the Spanish Case”, en *Comparative Political Studies*, 44(10), pp. 1397-1430.
- BARAHONA DE BRITO, Alexandra (1997): *Human Rights and Democratization in Latin America: Uruguay and Chile*. Oxford: Oxford University Press.
- BARAHONA DE BRITO, Alexandra, GONZÁLEZ-ENRÍQUEZ, Carmen y AGUILAR, Paloma (2001): *The Politics of Memory: Transitional Justice in Democratizing Societies*. Oxford: Oxford University Press.
- BORZUTZKY, Silvia (2017): *Human Rights in Chile: The Unfinished Struggle for Truth and Justice*. New York: Palgrave MacMillan.
- CÁRDENAS, Manuel, PÁEZ, Darío y RIMÉ, Bernard (2014): “El impacto psicosocial de los procesos transicionales en Chile: evaluación de los efectos de las Comisiones Nacionales de ‘Verdad y Reconciliación’ y ‘Prisión Política y Tortura’”, en *Revista de Psicología Social*, 28(2), pp. 145-156.
- CASTILLO, María Isabel (2013): *El (im)posible proceso de duelo. Familiares de detenidos desaparecidos: violencia política, trauma y memoria*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.
- COLLINS, Cath. (2014): “Los Derechos Humanos durante la Concertación”, en Kirsten Sehnbruch y Peter M. Siavelis (eds.), *El balance: política y políticas de la Concertación 1990-2010*. Santiago de Chile: Catalonia, pp. 143-166.
- CORRADETTI, Claudio, EISIKOVITS, Nir y VOLPE ROTONDI, Jack (eds.) (2015): *Theorizing Transitional Justice*. Surrey: Ashgate.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CIDH (1997): *Caso Loayza Tamayo v. Perú*. Sentencia de 17 de septiembre (Fondo, reparaciones y costas).
- (2001): *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de 14 de marzo (Fondo, reparaciones y costas).

- (2003): *Caso Bulacio vs. Argentina*. Sentencia de 18 de septiembre (Fondo, reparaciones y costas).
- (2006): *Case Almonacid Arellano et al. vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
- (2007): *Caso Zambrano Vélez et al. vs. Ecuador*. Sentencia de 4 de julio (Fondo, reparaciones y costas).
- (2009): *Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala*. Sentencia de 24 de noviembre (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).
- DE GREIFF, Pablo (2012): “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición”. ONU-Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos.
- ELSTER, Jon (2004): *Closing the Books: Transitional Justice in Historical Perspective*. Cambridge: Cambridge University Press.
- FUENZALIDA, Edmundo (2003): “Derecho y cultura jurídica en Chile (1974-1999)”, en Héctor Fix-Fierro, Lawrence Friedman y Rogelio Pérez Perdomo (eds.), *Culturas jurídicas Latinas de Europa y América en tiempos de globalización*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 195-230.
- GARCÍA, Antonia (2011): *La muerte lenta de los desaparecidos en Chile*. Santiago de Chile: Cuarto Propio.
- GÓMEZ, Felipe (2006): “El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos”, en Felipe Gómez (ed.), *El derecho a la memoria*. Bilbao: Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe de la Universidad de Deusto, pp. 23-75.
- GONZÁLEZ, Eduardo y VARNEY, Howard (eds.) (2013): *Truth seeking: Elements of creating an effective truth commission*. Amnesty Commission of the Ministry of Justice of Brazil.
- GROOME, Dermot (2011): *The Handbook of Human Rights Investigation: A Comprehensive Guide to the Investigation and Documentation of Violent Human Rights Abuses*. Northborough: Human Rights Press.
- GUZMÁN TAPIA, Juan (2005): *En el borde del mundo: Memorias del juez que procesó a Pinochet*. Santiago de Chile: Anagrama.
- HAYNER, Priscilla (2008): *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- HILBINK, Lisa (2007): *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship. Lessons from Chile*. New York/Cambridge: Cambridge University Press.
- HIRSCH, Herbert (1995): *Genocide and the Politics of Memory: Studying Death to Preserve Life*. Chapel Hill: University of North Carolina Press.

- HITE, Katherine (2013): *Política y arte de la conmemoración. Memoriales en América Latina y España*. Santiago de Chile: Mandrágora.
- JEFFERY, Renée y KIM, Hun Joon (eds.) (2014): *Transitional Justice in the Asia-Pacific*. Cambridge: Cambridge University Press.
- JELIN, Elizabeth (2002): *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- (2003): *State Repression and the Labors of Memory*. Minneapolis: University of Minnesota Press.
- JOINET, Louis (1997): “Question of the impunity of perpetrators of human rights violations (civil and political)”, en *Revised final report. Commission on Human Rights, Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities, Forty-ninth session, The administration of justice and the human rights of detainees, E/CN.4*.
- KIM, Hun Joon y SIKKINK, Kathryn (2010): “Explaining the Deterrence Effect of Human Rights Prosecutions for Transitional Countries”, en *International Studies Quarterly*, 54(4), pp. 939-963.
- LAZZARA, Michael (2006): *Chile in Transition: The Poetics and Politics of Memory*. Gainesville: University Press of Florida.
- LESSA, Francesca (2013): *Memory and Transitional Justice in Argentina and Uruguay: Against Impunity*. New York: Palgrave MacMillan.
- LESSA, Francesca y DRULIOLLE, Vincent (eds.) (2011): *The Memory of State Repression in the Southern Cone: Argentina, Chile, and Uruguay*. New York: Palgrave MacMillan.
- LESSA, Francesca, OLSEN, Tricia D., PAYNE, Leigh A., PEREIRA, Gabriel y REITER, Andrew G. (2014): “Overcoming Impunity: Pathways to Accountability in Latin America”, en *The International Journal of Transitional Justice*, 8, pp. 75-98.
- LINZ, Juan y STEPAN, Alfred (1996): *Problems of Democratic Transition and Consolidation. Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*. Baltimore/London: The Johns Hopkins University Press.
- LIRA, Elizabeth (2015): “Chile. Desaparición Forzada: 1973-2015”, en Miguel Giusti, Gustavo Gutiérrez y Elizabeth Salmon (eds.), *La verdad nos hace libres. Sobre las relaciones entre filosofía, derechos humanos, religión y universidad*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 549-573.
- (2010): “Trauma, duelo, reparación y memoria”, en *Revista de Estudios Sociales*, 36, pp. 14-28.
- LIRA, Elizabeth y LOVEMAN, Brian (2005): *Políticas de Reparación: Chile 1990-2004*. Santiago de Chile: Lom.

- LOYLE, Cyanne E. y DAVENPORT, Christian (2015): "Transitional Injustice: Subverting Justice in Transition and Postconflict Societies", en *Journal of Human Rights*, 0, pp. 1-24.
- MAINWARING, SCOTT, O'DONNELL, Guillermo y VALENZUELA, J. Samuel (eds.) (1992): *Issues in Democratic Consolidation: The New South American Democracies in Comparative Perspective*. South Bend: University of Notre Dame Press.
- MENDELOF, David (2004): "Truth-seeking, truth-telling, and postconflict peacebuilding: Curb the enthusiasm?", en *International Studies Review*, 6(3).
- MEZAROBBA, Glenda (2007): "Interview with Juan Méndez, President of the International Center for Transitional Justice (ICTJ)", en *Sur: International Journal on Human Rights*, 4(7), pp. 166-172.
- MOON, Claire (2008): *Narrating Political Reconciliation: South Africa's Truth and Reconciliation Commission*. Maryland: Lexington Books/Rowman & Littlefield.
- NORAMBUENA, Rocío (2015): "Identificación de restos óseos de detenidos desaparecidos y ejecutados políticos e integridad personal de sus familiares". Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas en la Universidad Alberto Hurtado.
- O'DONNELL, Guillermo, SCHMITTER, Phillipe y WHITEHEAD, Laurence (eds.) (1986): *Transitions from Authoritarian Rule*. 4 vols. London: Johns Hopkins University Press.
- ORENTLICHER, Diane (2005): "Report of the independent expert to update the set of principles to combat impunity", en *UN Economic and Social Council, New York*.
- OLSEN, Tricia D., PAYNE, Leigh A. y REITER, Andrew G. (2010a): "The Justice Balance: When Transitional Justice Improves Human Rights and Democracy", en *Human Rights Quarterly*, 32, pp. 980-1007.
- (2010b). *Transitional Justice in the Balance: Comparing Processes, Weighing Efficacy*. Washington, D.C.: USIP Press.
- PARK, Gloria (2010). "Truth as Justice: Legal and Extralegal Development of the Right to Truth", en *Harvard International Review*, 31(4).
- POSNER, Eric y VERMEULE, Adrian (2004): "Transitional Justice as Ordinary Justice", en *Harvard Law Review*, 117(3), pp. 761-825.
- SCHNEIDER, Nina y ESPARZA, Marcia (2015): "Introduction. Whose Transition? Whose Voices? Latin American Responses to Transitional Justice", en Nina Schneider y Marcia Esparza (eds.), *Legacies of Violence and Transitional Justice in Latin America. A Janus-Faced Paradigm?* Lanham: Lexington Books, pp. xi-xxviii.

- SIKKINK, Kathryn (2013): *La cascada de la justicia*. Barcelona: Gedisa.
- SIKKINK, Kathryn y MICHEL, Verónica (2013): "Human Rights Prosecutions and the Participation Rights of Victims in Latin America", en *Law & Society Review*, 47(4), pp. 873-907.
- SKAAR, Elin y MALCA, Camila Gianella (2015): "Transitional justice alternatives: Claims and counterclaims", en Elin Skaar, Camila Gianella Malca y Trine Eide (eds.), *After Violence: Transitional Justice, Peace, and Democracy*. New York: Routledge, pp. 1-28.
- SKAAR, Elin, MALCA, Camila Gianella y EIDE, Trine (eds.) (2015): *After Violence: Transitional Justice, Peace, and Democracy*. New York: Routledge.
- SUBOTIĆ, Jelena (2009): *Hijacked Justice: Dealing with the Past in the Balkans*. Ithaca/London: Cornell University Press.
- STAN, Lavinia (2013): *Transitional Justice in Post-Communist Romania: The Politics of Memory*. Cambridge/London: Cambridge University Press.
- STERN, Steve (2004): *Remembering Pinochet's Chile: On the Eve of London, 1998*. Durham/London: Duke University Press.
- (2010): *Reckoning with Pinochet. The Memory Question in Democratic Chile, 1989-2006*. Durham/London: Duke University Press.
- UNITED NATIONS SECURITY COUNCIL (2004): *The Rule of Law and Transitional Justice in Conflict and Post-Conflict Societies*. Report of the Secretary-General. UN Doc. S/2004/616.
- UPRIMNY, Rodrigo (2006): *¿Justicia transicional sin transición?: Verdad, justicia y reparación para Colombia (Nº. 1)*. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- TEITEL, Ruti (2000): *Transitional Justice*. Oxford: Oxford University Press.
- (2003): "Transitional Justice Genealogy", en *Harvard Human Rights Journal*, 16, pp. 69-94.
- (2017): "Genealogía de la justicia transicional", en Rodrigo Jimeno (dir.), *Justicia Transicional: Historia y Actualidad*. Pamplona: Thomson Reuters/Ed. Aranzadi, pp. 31-67.
- WILDE, Alexander (1999): "Irruptions of Memory: Expressive Politics in Chile's Transition to Democracy", en *Journal of Latin American Studies*, 31(2), pp. 473-500.